



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01043-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 OCT 2010

**VISTO:** El Informe N° 1164-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de octubre del 2010 y Oficio N° 760-2010-GR TUMBES-DRAT-D, de fecha 13 de setiembre del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0101-2010' GOB. FIEG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 10 de agosto del 2010, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, otorgó por única vez al servidor JUAN DE DIOS PERICHE PAIVA, la suma de CIENTO TREINTA Y 53/100 NUEVOS SOLES (S/. 130.53), correspondiente a TRES (03) remuneraciones totales permanentes por concepto de Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios al Estado, al 29 de abril del 2010;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la resolución materia de apelación adolece de nulidad por cuanto dispone el otorgamiento de la Asignación por cumplir 30 años de servicios, amparándose en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma de menor jerarquía, ya que la disposición para el pago del derecho antes mencionado está fijada por el Artículo 54º, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, normas que señalan expresamente que la asignación se otorga en base a remuneraciones totales vigentes, y no en remuneraciones totales permanentes; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe



Reseña de la Copia Física del Original

"Año de la Consolidación Económico y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01043-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 2 II OCT 2010

Tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, la Resolución Directoral N° 0101-2010/ GOB. REG. TUMBES-DRAT-D, de fecha 10 de agosto del 2010, emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, tiene como sustento, el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración de ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, con respecto a los fundamentos del recurso de apelación, cabe señalar que de acuerdo al inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece como beneficio de los funcionarios y servidores públicos, el otorgamiento de una Asignación por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios, el mismo que se otorga por única vez en cada caso;

Que, de otro lado, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución Política del Estado, en diversas sentencias ha emitido ya un pronunciamiento respecto a las Asignaciones que se otorga a los servidores públicos por concepto de veinticinco y treinta años de servicios prestados al Estado, se deben calcular en base a remuneraciones totales íntegras; por tanto, los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional, son tomados como doctrina jurisprudencial por ser el máximo órgano de control de la constitución, conforme lo señala el artículo 201 de la Constitución Política del Perú;

Que, encontrándose el Gobierno Regional de Tumbes vinculado a los pronunciamientos del Supremo intérprete de la Constitucional, ha expedido el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, publicado en el diario Oficial el Peruano



No Copia [Fiel del Original]

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01043 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 OCT 2010

el día 18 de setiembre del 2010, que decreta que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra;

Que, en consecuencia, el documento que motiva la presente recurso de apelación, interpuesto por don JUAN DE DIOS PERICHE PAIVA, contra la Resolución Directoral N° 0101-2010/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 10 de agosto del 2010, es fundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

### ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso

impugnativo de apelación interpuesto por don JUAN DE DIOS PERICHE PAIVA, contra la Resolución Directoral N° 0101-2010/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 10 de agosto del 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



Reproducción Fiel del Original



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 01043 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 OCT 2010

## ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución

Direccional N° 0101-2010/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, de fecha 10 de agosto del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

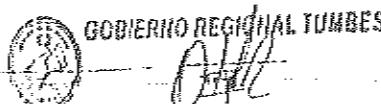
## ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección Regional

de Educación de Tumbes, emita nueva Resolución, reconociendo y otorgando a don JUAN DE DIOS PERICHE PAIVA, por única vez, la Asignación por haber cumplido Treinta (30) años de servicios al Estado, al 29 de abril del 2010, en función a la Remuneración total que establece el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano, el día 18 de Septiembre de 2010; por las razones expuestas en la presente resolución.

## ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente resolución, con

conocimiento de la interesado, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrate, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Lic. Roger A. Ocampo Prado  
PRESIDENTE REGIONAL (s)